

# Indígenas, tierras y república: la división de las tierras de resguardo en la provincia de Bogotá, 1810-1860

*Indians, land and republic: the division of the reservation lands in the province of Bogotá, 1810-1860.*

---

Recibido: 17 de septiembre del 2021 • Aprobado: 29 de octubre de 2021

**Pablo Alejandro Sierra Calderón<sup>1</sup>**

Universidad Nacional de Colombia

psierra@unal.edu.co

## Resumen

Este artículo estudia el proceso de división y repartición de las tierras indígenas de resguardo en la provincia de Bogotá entre los años 1810 y 1860. El escrito, en primer lugar, se encarga de hacer un paneo general de las políticas surgidas en torno al tema de “lo indígena” en las nacientes repúblicas andinas latinoamericanas; luego, haciendo una división en dos periodos (1821-1848, y 1849-1860), aborda cómo se dio el proceso de división de los resguardos indígenas en la provincia de Bogotá, las medidas implementadas por los estamentos de poder provincial, y las problemáticas que suscitó este proceso a nivel político en la provincia.

**Palabras clave:** Resguardos, Bogotá, Élités políticas, Indígenas, Colombia, Siglo XIX.

## Abstract

This article studies the process of division and distribution of the indigenous reservation lands in the province of Bogotá between 1810 - 1860. This investigation, in the first place, presents a general overview of the policies that emerged around the Indians in the nascent Latin American Andean republics; then, making a division between two periods (1821-1848, and 1849-1860), it addresses how the process of dividing the indigenous reservations in the province of Bogotá took place, the measures implemented by the provincial power levels, and the problems that gave rise to this process at the political level in the province.

**Keywords:** Reservation lands, Bogotá, Political elites, Indians, Colombia, XIX century.

---

1 Pablo Alejandro Sierra Calderón. Estudiante de séptimo semestre del pregrado en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.

## Introducción

Tras la consecución de la Independencia, las élites criollas de la naciente República de Colombia comenzaron a constituir los pilares para su funcionamiento. Emancipados del dominio de la Corona española, los abanderados del proyecto político republicano cargaban con la responsabilidad de trazar los nuevos rumbos para los habitantes del territorio, en los que propendían por implantar un nuevo paradigma sociopolítico, buscando dejar en desuso cualquier vestigio de las instituciones españolas en la nueva nación, imaginada bajo los ideales de la soberanía popular, la igualdad y la conformación de un conglomerado homogéneo de ciudadanos. En este sentido, lo anterior implicaba dismantelar las estructuras hijas de la dominación colonial que impidieran la homogeneización del nuevo conglomerado social, entre ellas, los resguardos de las poblaciones indígenas<sup>2</sup>.

Las tierras de resguardo, definidas por Juan Friede como los “terrenos que obtuvieron durante la colonia los indios por donación, repartimiento, composición y compra”<sup>3</sup>, fueron tierras comunales, con límites más o menos precisos, en las que los grupos indígenas tenían acceso a tierras adyacentes como labranzas (para el pago del tributo y el sostén de la comunidad) y pastos para la explotación de ganados y el abastecimiento de leña y madera<sup>4</sup>. Poco después del triunfo del movimiento de Independencia, estos espacios entraron rápidamente en la agenda del nuevo gobierno. Así, desde 1821, año en que el Congreso Constitucional de Cúcuta decretó la disolución del tributo y la venta de las tierras comunales de resguardo<sup>5</sup>, los responsables del Gobierno republicano, en un proceso paulatino y con

- 
- 2 Fernanda Muñoz, “De tierras de resguardo, solicitudes y querellas: participación política de indígenas caucanos en la construcción estatal (1850-1885)”, *Historia Crítica*, n.º 55 (2014): 159. <https://doi.org/10.7440/histcrit55.2015.07>.
  - 3 Juan Friede, *El indio en lucha por la tierra. Historia de los resguardos del Macizo Central colombiano* (Bogotá: Editorial La Chispa, 1972), 10.
  - 4 Fernando Mayorga García, “Las reformas borbónicas y la propiedad territorial indígena”, en *Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada*, ed. Margarita Restrepo Olano (Bogotá: Editorial Universidad del Rosario y Universidad Pontificia Bolivariana, 2018), 45. Mayorga explica que el “sostén de la comunidad” consistía en el “mantenimiento del hospital, ayuda a viudas y huérfanos, y sostén del culto divino”.
  - 5 Jairo Gutiérrez Ramos, “Comunidades indígenas, liberalismo y Estados nacionales en los Andes en el siglo XIX”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, n.º 2-3 (1998), 310. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1797>.

dificultades en el camino, instaron a promover la división y privatización de estas tierras comunales indígenas para convertirlas en terrenos vendibles<sup>6</sup>. De acuerdo con los grupos detentadores del poder político, este proceso de privatización contribuiría al proyecto republicano de una nación libre de la sociedad de castas, imperante en la colonia, que se basa en la igualdad de derechos y deberes; así mismo, la transformación jurídica de estos espacios en propiedad privada sería necesaria para el desarrollo y expansión de la agricultura capitalista<sup>7</sup>.

En este trabajo se estudia el proceso de disolución de resguardos en la provincia de Bogotá entre 1810 y 1860. Se hace énfasis en la década de 1850, período en el que se decretó que los indígenas tenían el derecho de negociar sus tierras sin restricción<sup>8</sup> y cuando, en el primer año de la década, tomó fuerza la implementación de agrimensores en esta provincia para hacer una correcta medición y repartición de las tierras de resguardo<sup>9</sup>. Teniendo esto en cuenta, el trabajo tiene como objetivo revisar las medidas tomadas por las autoridades de Gobierno de Bogotá frente a la división y repartición de las tierras de resguardo y examinar sus posturas y accionar, así como las dificultades en la implementación de dichas medidas, a través de la crítica a fuentes expedidas en el período de estudio (1810-1860), como decretos y ordenanzas provinciales, publicaciones en la prensa oficial bogotana e informes presentados por los distintos gobernadores.

Es pertinente aclarar que este trabajo no insinúa que la división de los resguardos en Bogotá es un proceso que debe entenderse de manera monolítica, en el que una élite gobernante se esgrime como única protagonista y posibilitadora. Siguiendo los planteamientos de Rosa Congost, “es necesario analizar el proceso de revolución liberal a partir de la visión global de la sociedad —en la que los intereses de unos grupos sociales se contraponen a otros— y no a partir de unos supuestos ideales de unos legisladores liberales”<sup>10</sup>. En este trabajo se puede apreciar

6 Lina del Castillo, ““Prefiriendo siempre á los agrimensores científicos”. Discriminación en la medición y el reparto de resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854”, *Historia Crítica*, n.º 32 (2006), 71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81103204>.

7 Carlos Alberto Murgueitio Manrique, “El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 20, n.º 1 (2015), 79. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/4648>.

8 Del Castillo, “Medición y reparto de resguardos”, 88.

9 Lina del Castillo, *La invención republicana del legado colonial: Ciencia, historia y geografía de la vanguardia política colombiana en el siglo XIX*, trad. María José Montoya Durán (Bogotá: Universidad de los Andes-Ediciones Uniandes y Banco de la República de Colombia, 2018), 98-99.

10 Rosa Congost, “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española”, *Historia*

cómo, poniendo el foco en el papel de la legislación y poder provinciales, se pueden observar tales dinámicas sociales, las contradicciones y dificultades.

Como bien lo expresa Juan David Delgado, el proceso de desamortización requirió de la “coordinación de distintos actores regionales y locales” y “no solo obedecía a una directriz del alto gobierno, sino que también parecía responder a motivaciones más propias, tanto de “mandos medios” del Estado, como de los llamados “estratos pueblerinos”, incluidos los propios indígenas”<sup>11</sup>. Estas afirmaciones de Delgado se podrán entrever en este trabajo, pero el propósito principal de este artículo es centrarse en el papel de los detentadores del poder político de la provincia, su accionar y sus modos de proceder frente a la repartición de los resguardos.

El artículo se divide en tres apartados. En el primero, se hace un acercamiento breve y general al manejo que dieron las nuevas repúblicas independientes del norte de Suramérica, específicamente los llamados “países andinos”, a los asuntos relacionados con la población indígena, como el tributo, las tierras de resguardo y la inclusión de los indígenas al conjunto de ciudadanos. En el segundo acápite, se analizan las legislaciones de la repartición de las tierras de resguardo en la primera mitad del siglo XIX, particularmente entre 1821 y 1848; en esta sección se hace hincapié en las bases paternalistas y proteccionistas que rodearon dichas legislaciones y las dificultades presentadas en la división de las tierras. Finalmente, en el tercer apartado, se abordan las medidas implementadas por las autoridades bogotanas entre 1849 y 1860, con las que se buscaba la creación de un entorno que posibilitara la entrada de las tierras divididas en un verdadero mercado agrícola, a través de una política más ordenada y técnicamente mejor fundamentada gracias a los trabajos de los agrimensores; sin embargo, se observará que los problemas fueron recurrentes y que fue un proceso accidentado.

.....  
Agraria, n.º 20 (2000), 88. <http://hdl.handle.net/10234/128085>.

- 11 Juan David Delgado Roza, “Continuidades y reconfiguraciones de los pueblos ante el sistema republicano: gobierno local, organización espacial y propiedad comunal en la provincia de Bogotá, 1780– 1857” (tesis de doctorado en Historia, Colegio de México, 2017), 4, <http://hdl.handle.net/20.500.11986/COLMEX/10000706>.

## 1. Los asuntos indígenas en las repúblicas andinas nacientes

Luego de la culminación de los procesos de independencia en la América española, las agendas de los gobiernos de las repúblicas florecientes pusieron el problema indígena como uno de los asuntos centrales. Al menos los países considerados “andinos”, como Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia<sup>12</sup>, buscaron medidas integracionistas para el desarrollo de nuevas políticas liberales, con las cuales se propendiera por “la construcción de un **ciudadano nuevo**, que debía reconocer la **legitimidad** de un poder estatal empeñado en crear y promover nuevos intereses económicos”, a través de la “abolición de la tenencia colectiva de la tierra y de los grupos étnicos asociados a ella”<sup>13</sup>.

Estos proyectos de integración respondieron, a su vez, a las características sociales y demográficas de cada uno de estos territorios, donde los indígenas representaban altos porcentajes de las poblaciones de estos países y “acaparaban” grandes porciones de tierras comunales que eran protegidas por la administración colonial para la supervivencia de los indígenas mediante el trabajo comunitario. De acuerdo con Gutiérrez, la población indígena, respecto al total de la población para el momento en que se consolidaron los procesos de independencia en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, comprendía el 75%, 20%, 53% y 60% respectivamente. Nótese que la población indígena en Colombia era notablemente más baja que la del resto de países; por el contrario, la población mestiza correspondía al 72%. Esta estadística responde a uno de los problemas que, en principio, supuso la repartición de los resguardos de la sabana de Bogotá: determinar quiénes eran indígenas meritorios de esas tierras, ya que los resguardos fueron un foco

.....

12 De acuerdo con Jairo Gutiérrez, lo “andino” se refiere a un conjunto de características territoriales y culturales que arropan a aquellas comunidades pertenecientes al *corazón de la andinidad*, es decir, aquellos grupos humanos donde en “su territorio floreció el antiguo Tahuantinsuyo”. Este patrón geográfico no resulta muy convincente; sin embargo, en cuanto a las características culturales, Gutiérrez asume que estas comunidades andinas comparten características como el comunitarismo, la reciprocidad y la redistribución de tierra, trabajo y frutos. A pesar de que este modelo “andino” no es aplicable a las comunidades de toda la geografía colombiana, las medidas implementadas por las élites detentadoras del poder en estas repúblicas fueron bastante similares, por lo que es una unidad de análisis válida para agrupar estos territorios. Gutiérrez, “Comunidades indígenas, liberalismo y Estados nacionales”, 298-300.

13 Tristan Platt, “Liberalismo y etnocidio en los Andes del Sur”, *Autodeterminación: análisis histórico-político y teoría social*, n.º 9 (1991), 10-12. Negrilla tomada del original.

importante de mestizaje desde el siglo XVIII, hecho que hizo muy borrosa la frontera que dividía a indígenas y no-indígenas. La solución a la que se llegó por parte de los encargados de la repartición de los resguardos fue que “indígena era todo aquel que había tributado o era descendiente de tributarios”<sup>14</sup>.

La existencia de formas comunales de propiedad de la tierra iba en contravía de los intereses y del proyecto político de las nuevas élites criollas que estaban en el proceso de formar la nación. Como expresa James Sanders, los abanderados del proyecto liberal “proponían la división de los resguardos para que los indígenas pudieran deshacerse de los rezagos de su identidad colonial que los mantenía separados del resto de la sociedad”<sup>15</sup>. Además, esta manera de poseer la tierra, como se mostró anteriormente, fue instituida por la Corona para organizar a las poblaciones indígenas y así facilitar el pago del tributo, por lo que constituyó otro rezago colonial que los gobiernos republicanos quisieron erradicar. Lo relativo al tributo muestra la complejidad de estas reformas liberales en torno a las comunidades indígenas: en la Gran Colombia el tributo fue erradicado con la ley 11 de octubre de 1821; sin embargo, al evidenciar su afectación a las finanzas del departamento del Ecuador, el tributo fue reinstaurado por Simón Bolívar en 1828 bajo el nombre de “contribuciones personales”<sup>16</sup>, que se recolectaron en la Nueva Granada hasta 1838<sup>17</sup>. Un caso más extremo, como el de Bolivia, permite ver que, hasta 1880, entre el 20% y 50% del ingreso público provenía del tributo aportado por los indígenas<sup>18</sup>.

## 2. Primeros años de la repartición: proteccionismo y paternalismo (1821-1848)

La aproximación de los gobernantes de la naciente Colombia a la repartición de las tierras de resguardo puede rastrearse hasta 1810, cuando Miguel de Pombo, pocos

.....

14 Gutiérrez, “Comunidades indígenas, liberalismo y Estados nacionales”, 300-310; Delgado, “Pueblos ante el sistema republicano”, 182.

15 James Sanders, “Pertener a la gran familia granadina. Lucha partidista y construcción de la identidad indígena y política en el Cauca, Colombia, 1849-1890”, trad. Claudia Leal y Sandra Caicedo, *Revista de Estudios Sociales* n.º 26 (2006), 31. <https://doi.org/10.7440/res26.2007.02>.

16 Friede, *El indio en lucha por la tierra*, 109.

17 Del Castillo, *Invenición republicana del legado colonial*, 105.

18 Platt, “Liberalismo y etnocidio”, 15.

meses después de la instauración de la Junta de Santafé el 20 de julio, plantó un programa sistemático para la integración de los indígenas mediante la división de las tierras comunales. En dicho programa, Pombo imaginó que esta medida eliminaría el latifundio, formando una nación de pequeños propietarios que permitiría la salida de la “eterna minoría de edad” a la que los indígenas fueron limitados durante el periodo colonial, negándoles “la posibilidad de tener un deseo personal” y de “obtener sus propias ganancias”. La medida fue bien acogida por la Junta Suprema, que luego expidió un decreto tomando varias de las propuestas de Pombo; sin embargo, los enfrentamientos y vicisitudes del período de la Patria Boba (1810-1816) no permitieron la materialización del proyecto de Pombo, que puede asumirse como la primera muestra de pensamiento liberal en torno a la tierra de los indígenas y su inclusión en el libre flujo de la economía capitalista<sup>19</sup>.

Concluida la guerra de Independencia, el naciente gobierno de la Gran Colombia emprendió la búsqueda de un abordaje pertinente del tributo y la tierra comunal indígena. A pesar del deseo de Bolívar de mantener los resguardos y el tributo, el Congreso Constitucional de Cúcuta expidió la ley del 11 de octubre de 1821 titulada “sobre la abolición del tributo, i repartimiento de resguardos indígenas”. En esta se dispuso que los indígenas, a partir de ese momento, serían considerados como ciudadanos iguales a los demás y estarían regidos por las mismas leyes; dicha igualdad significaba la abolición del tributo y la postrimera división de las tierras de resguardo<sup>20</sup>.

A primera vista, estas medidas muestran un cambio considerable e importante de la posición del indígena en la sociedad, además de significar una ruptura total con las formas coloniales de administración indígena; sin embargo, la legislación y la actitud de los gobernantes, tanto a nivel nacional como en el contexto local de Cundinamarca, tuvieron una marcada postura proteccionista y paternalista hasta la década de 1850. Esto es evidente cuando Bolívar, que había asumido poderes dictatoriales, aseguró en 1828 que la ley expedida en 1821 “lejos de haber mejorado su condición se ha empeorado y se han agravado sus necesidades”, por lo que determina que “los fiscales protectores generales presentarán al Gobierno todo cuanto consideren útil y ventajoso a los indígenas, a su civilización y bienestar y a

19 Frank Safford, “Race, integration and progress: Elite attitudes and the Indian in Colombia, 1750-1870”, *Hispanic American Historical Review* 71, n°.1 (1991): 9-12. <https://doi.org/10.1215/00182168-71.1.1>.

20 Del Castillo, “Medición y reparto de resguardos”, 73.

la conservación de sus resguardos sin permitir que persona alguna los enajene y los usurpe”<sup>21</sup>.

Luego de disuelta la Gran Colombia en 1830, fue necesaria la convocatoria a una nueva convención constitucional por parte de la Nueva Granada. En esta, el 9 de abril de 1832, se dispuso por decreto la segregación de los resguardos, estableciendo que un año después de publicada la ley se debía comenzar a cumplir lo dispuesto en la ley del 11 de octubre de 1821; además, se prohibió a los indígenas vender las parcelas que les fueren asignadas por un período de diez años para su protección de los intereses de los terratenientes<sup>22</sup>. En esta ley también se expusieron las bases del modelo de repartición de resguardos que se mantuvo durante el siglo XIX: “por cuanto señala la separación del área de separación de población (de ocho a veinte fanegadas)<sup>23</sup>, la repartición del resguardo en doce partes iguales, la adjudicación de una parte para los gastos y de una o dos para el sostenimiento de la escuela”<sup>24</sup>. El 2 de junio de 1834, para acelerar el repartimiento, el Gobierno ordenó que las gobernaciones y cámaras provinciales debían decretar las normas para la repartición de los resguardos<sup>25</sup>.

Los problemas alrededor de la enajenación de los resguardos indígenas en Bogotá se constatan desde mitad de la década de 1830. El proceso muestra numerosos conflictos que dificultaron notablemente el repartimiento, los cuales obedecen a la existencia de varios intereses por estas tierras. El primer conflicto importante surge en la propia repartición de los resguardos: de acuerdo con un informe del gobernador José María Mantilla<sup>26</sup> a la Cámara legislativa de Bogotá

21 Friede, *El indio en lucha por la tierra*, 109-110.

22 Jairo Gutiérrez Ramos, “El proyecto de incorporación de los indios a la nación en la Nueva Granada (1810-1850)”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* n.º 6 (2001), 217. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1900>.

23 De acuerdo con Lina del Castillo, dichas fanegadas equivaldrían a 28 y 570 m2. Del Castillo, *Invenición republicana del legado colonial*, 106. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1900>

24 Friede, *El indio en lucha por la tierra*, 110.

25 Gutiérrez, “Proyecto de incorporación”, 218.

26 Luchó en las guerras de Independencia, llegando a ser comandante general del Ejército de Mariquita en 1820; también luchó en Venezuela en los sitios de Valencia y Puerto Cabello, y en la batalla de Bárbula. Tuvo una vida política activa, pues fue gobernador de la provincia de Bogotá varias veces, además de senador. Estuvo siempre ligado al Partido Liberal: fue parte de la Junta Liberal que votó por José Hilario López el 7 de marzo de 1849 e impulsó la revolución del general José María Melo en 1854. Carlos Mario Manrique Arango y Leonor Arlen Hernández Fox, *La influencia de las ideas socialistas en la Revolución del medio siglo en Colombia (1849-1854)* (Bogotá: Editorial Uniaugustiniana,



en 1835, existían problemas ligados a que “los nombramientos de agrimensores, sujetos en parte a la caprichosa voluntad de los cabildos indígenas, no se [hacían] con el acierto debido”; además, los miembros de dichos cabildos siempre se mostraban en contra de agrimensores entrenados para el correcto repartimiento de las tierras<sup>27</sup>. Es importante destacar que la mencionada ley de 1832 estipulaba que los cabildos indígenas debían ser consultados para la elección de los “expertos imparciales” responsables de la medición y la repartición<sup>28</sup>, de modo que se puede observar cómo los integrantes de los cabildos indígenas se aprovecharon de su prominencia política y su posición de poder para acaparar las mejores tierras de los resguardos.

La situación fue asimilada por la Cámara de provincia de Bogotá, la cual publicó un decreto el 14 de octubre de 1835, en el que estipulaba en su artículo tercero que “los agrimensores serán nombrados por el gobernador de la provincia, quien tomará uno para cada cantón, sacado de la terna que le presentará el jefe político del respectivo cantón; pero podrá devolver la terna si los propuestos no son calculados para el destino de agrimensor”<sup>29</sup>. Mediante esta ordenanza, la autoridad política local tenía mayor control sobre la repartición de los resguardos, restando poder a los cabildos indígenas y propendiendo por agrimensores calificados, quienes ganarían 16 reales por cada familia de indígenas, aunque solo podían ganar 500 reales por medición, y no menos de 100<sup>30</sup>.

A pesar de esta medida, las dificultades en la repartición de los resguardos no cesaron; de hecho, en algunos aspectos se agudizó, sobre todo en el enorme problema de la correcta repartición de las tierras y en el intento de que esta no perjudicase los derechos de los indígenas. Hacia el final de la década de 1830, la legislación tampoco deja ver cimientos sólidos: siguiendo el artículo quinto de la Ordenanza del 1<sup>o</sup> de octubre de 1838, era permitido que el gobernador dictaminase

.....  
 2018). <https://doi.org/10.28970/9789585498068>; Roger Pita Pico, “Diario de Operaciones del Ejército de Cundinamarca, 1820”, *Historia y MEMORIA*, n.º18 (2019): 349. <https://doi.org/10.19053/20275137.n18.2019.8853>; Armando Martínez Garnica, “La experiencia del 7 de marzo de 1849”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 10, n.º1 (2005), 63. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/899>.

27 Del Castillo, *Invencción republicana del legado colonial*, 111.

28 Del Castillo, *Invencción republicana del legado colonial*, 106.

29 Biblioteca Nacional de Colombia (en adelante BNC), Fondo José María Quijano, n.º 310, pieza 1, “Colección de todos los decretos de interés jeneral espedidos por la Honorable Camara de la Provincia de Bogotá, desde 1832 en que principió sus funciones hasta 1843.”, 1843, 89.

30 BNC, “Colección de todos los decretos”, 89-90.

solo la división de tierras de resguardo con partes montañosas, sin necesidad de medición<sup>31</sup>. Esto sería un enorme problema en las décadas de 1830 y 1840, pues la promesa de tierras equitativas (12 partes iguales) para los indígenas, propuesta en la legislación de 1821 y sobre la cual se comenzó a tejer el proyecto de enajenación de las tierras comunales indígenas, no se realizaba a partir del conocimiento de las propiedades específicas de cada resguardo y sus respectivas particularidades geográficas. Como bien indica Frank Safford, “en otras zonas montañosas, la cantidad de tierra plana y cultivable en los resguardos era tan reducida que cada familia recibía una parcela muy corta para ser aprovechable”<sup>32</sup>; esta falta de equidad en la repartición de las tierras, tema que acaparaba en gran parte los asuntos de los gobiernos provinciales en todo el país, llevó a que se pensara un cambio en la legislación por parte de Pedro Alcántara Herrán, ministro del interior de la Nueva Granada en 1839<sup>33</sup>.

Las medidas llegaron unos años después por parte de otro ministro del interior, Mariano Ospina Rodríguez<sup>34</sup>, cuando expidió la ley del 23 de junio de 1843, *De protección de indígenas*<sup>35</sup>. En dicha ley, Ospina determinó que se debía prorrogar el tiempo en que los indígenas no pudiesen vender sus tierras libremente durante veinte años más desde el momento en que fue expedida la ley, es decir, hasta 1863; junto con esto, la ley especificó que los pueblos indígenas debían estar protegidos mediante voceros aprobados por las comunidades y que estos tenían la facultad de rescindir o anular los contratos de venta de las tierras de resguardo<sup>36</sup>. Este proceder llama bastante la atención: como bien cuestiona Juan Friede, es peculiar que “en nombre de la libertad individual se concede a los indígenas la libertad de disponer de sus bienes y se ordena la repartición de los resguardos, pero al mismo tiempo se limita esta libertad una vez verificado el repartimiento”<sup>37</sup>, lo cual nos

31 BNC, “Colección de todos los decretos”, 126-127.

32 Safford, “Race, integration and progress”, 15.

33 Del Castillo, *Invencción republicana del legado colonial*, 113.

34 Nacido en Guasca en 1805, Mariano Ospina Rodríguez es, sin duda, una de las figuras más prominentes en el plano político colombiano del siglo XIX. Su influencia política no solo se remonta a la actual Cundinamarca, sino que también tuvo cargos políticos en la provincia de Antioquia, además de ser ministro del interior y presidente de la República entre 1858 y 1861. Quizá su hito político más reconocido es haber sido cofundador, junto a José Eusebio Caro, del Partido Conservador Colombiano con la publicación de su “Programa” de 1849.

35 Gutiérrez, “Proyecto de incorporación”, 218.

36 Del Castillo, *Invencción republicana del legado colonial*, 114.

37 Friede, *El indio en lucha por la tierra*, 111.

lleva a preguntarnos hasta qué punto esta parte del proceso de la repartición de tierras de resguardo respondió verdaderamente a un proyecto moderno de nación en lo que refiere a la propiedad privada y la libre disposición de esta.

Las medidas proteccionistas de Ospina, sin embargo, no fueron ni de cerca exitosas en el plano local: de acuerdo con el gobernador provincial de Bogotá en 1845, Alfonso Acevedo<sup>38</sup>, en el informe que redactó a su sucesor José Agustín de Francisco Núñez, “las reclamaciones de los indígenas, los procedimientos de los agrimensores y la lucha continua del propietario en defensa de su patrimonio contra los leguleyos de parroquia, quitaba la mayor parte del tiempo en la oficina del despacho”; asimismo, acusaba la “desenfrenada rapiña que se ejercía para despojarlos de sus terrenos”. Siguiendo esta línea, el gobernador expone que suspendió las labores de los agrimensores, además de devolver las tierras y dinero restantes a los indígenas a través de los decretos del 2 de mayo de 1843 y del 1 de agosto de ese año. En tal informe, el gobernador saliente exhorta a su relevo en el cargo a cuidar a los indígenas, además de hacer especial énfasis en que no se volviese a confiar en la “nube desoladora” del actuar de los agrimensores que, de acuerdo con Acevedo, los perjudicó en gran manera<sup>39</sup>. Esta postura tajante de Acevedo contra la “desenfrenada rapiña” puede evidenciarse unos años antes cuando, el 3 de julio de 1842, ordenó a los jefes políticos de los distintos cantones que no se permitiese

por ningún motivo y bajo ningún pretexto la enajenación de los terrenos pertenecientes a los indígenas de ese cantón [...] igualmente impedirá esa jefatura, que con el pretexto de venta del terreno, empeño, mejoras, ó de cualquier otro, se despoje á los indígenas de la pequeña propiedad de tierra que les ha quedado, y la que apenas es suficiente para la subsistencia de sus familias<sup>40</sup>.

.....

38 Nacido en Bogotá en 1809, comenzó su carrera a temprana edad cuando se ocupó de problemas limítrofes con el Ecuador bajo las órdenes del General Santander. Compaginó su vida política con la carrera militar y, a pesar de tener filiaciones liberales, luchó en el bando ministerial de la Guerra de los Supremos (1839-1842). Fue gobernador de Vélez, Socorro y, en varias ocasiones, de Bogotá. Fundó el periódico “Libertad y Orden” (1847), de carácter liberal, en contra del gobierno de Mosquera. Fue senador bajo la presidencia de José Hilario López. Murió el 24 de febrero de 1851, en Roma, desempeñando una misión del Gobierno en la Santa Sede. BNC, Fondo Anselmo Pineda, n.º 265, pieza 8, “Biografía del Teniente Coronel Alfonso Acevedo Tejada”, Bogotá, 1855.

39 BNC, Fondo Anselmo Pineda n.º 493, pieza 6, “Informe que el gobernador de la provincia presenta á su sucesor al entregar el mando”, 1845, 17-18.

40 “Circular num. 45. Sobre la venta de terrenos de indijenas”, *El Constitucional de Cundinamarca*, 3 de julio de 1842, 1. *El Constitucional* surgió en 1832 como órgano de difusión de las noticias y mandatos

Así, la tendencia hacia discursos y medidas proteccionistas fueron la constante en la región durante la década de 1840 y las continuas reclamaciones e inconvenientes alrededor de los resguardos indígenas abrumaron en sobremanera a los funcionarios provinciales, cosa que llevó al gobernador Mariano Ospina Rodríguez mediante la ordenanza 47 del 5 de octubre de 1848, a suspender “la medición i repartimiento de resguardos de indígenas hasta que la gobernación presente el proyecto de ordenanza sobre esta materia”<sup>41</sup>.

### 3. Nuevos rumbos: la libre enajenación (1849-1860)

Es entendido generalmente que, con la elección de José Hilario López como presidente en 1849, se puede hablar de un espíritu reformista que tiene cabida por la llegada del liberalismo al poder. Sin embargo, de acuerdo con Safford, “el movimiento hacia el capitalismo liberal se inició mucho antes de que los liberales llegaran al poder en 1849 y lo que aconteció en la década de los 50 fue, hasta cierto punto, una intensificación y una realización de tendencias anteriores”<sup>42</sup>. Este proceso, como se mostró en el apartado anterior, se constata en el análisis de la división de las tierras de resguardo. En este sentido, en la década de los 50 del siglo XIX, bajo este espectro reformista, es evidente la aceleración de la repartición de las tierras comunales indígenas y la búsqueda de la culminación del proceso que tuvo su comienzo desde el inicio mismo de la vida republicana.

En su informe a la Cámara provincial, el entonces gobernador Vicente Lombana<sup>43</sup>, comenzó una tendencia que siguieron los gobernadores de Bogotá durante los primeros años de la década de 1850; dicha tendencia sostenía que se debía

.....  
 oficiales del gobierno de turno.

- 41 BNC, Fondo Anselmo Pineda n.º 203, pieza 7, “Ordenanzas dictadas por la cámara provincial de Bogotá en sus sesiones de 1848”, 1849, 13-14.
- 42 Frank Safford, “Acerca de las interpretaciones socioeconómicas de la política en la Colombia del siglo XIX: variaciones sobre un tema”, trad. Margarita González y María V. Gussoni, *Anuario Colombiano De Historia Social Y De La Cultura*, n.º 13-14 (1986): 111. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/36148>.
- 43 Político liberal. Al igual que Mantilla, estuvo entre los votantes a José Hilario López en 1849. Propugnó por un desarrollo físico de Bogotá bajo los preceptos de “aseo, salubridad y ornato”. Martínez Garnica, “7 de marzo de 1849”, 63. William García Ramírez, “Tres ideas, dos siglos, una ciudad: la evolución de un paradigma urbano arquitectónico en la Bogotá decimonónica”, *Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo*, n.º 6 (2014): 2. <https://doi.org/10.5821/siiu.6076>.

reanudar cuanto antes la medición y la repartición de los resguardos. Al respecto, Lombana expresaba lo siguiente:

Las cosas no pueden continuar indefinidamente en el estado en que hoy se encuentran, porque la incierta situación en que han quedado favorece a muchos blancos i a algunos indíjenas astutos, para explotar la indecisión en su provecho, con perjuicio de las comunidades de indíjenas, que estúpidas apoyan con frecuencia lo que les perjudica [...] i además la Cámara puede dictar todas las otras reglas que estime convenientes, ya que por desgracia hai muchos resguardos malísimamente repartidos, respecto de los cuales es indispensable disponer todo lo conducente para remover todas las dificultades que se presenten en la práctica<sup>44</sup>.

Esta sección del informe de Lombana permite ver la continuación de varias de las preocupaciones de las élites gobernantes de Bogotá como las tribulaciones de cada localidad, el oportunismo de los líderes indígenas pertenecientes al cabildo, el despojo a los indígenas por parte de criollos blancos y mestizos, y los errores de los primeros agrimensores para repartir la tierra. Sin embargo, Lombana buscó desprenderse de las respuestas de proteccionismo y suspensión ofrecidas por sus antecesores a estos problemas y entendió que lo mejor era retomar la repartición. De acuerdo con Safford, desde 1839 hasta 1843, la principal preocupación de las autoridades bogotanas era la rápida pérdida de tierras por parte de los indígenas que las habían adquirido<sup>45</sup>; como ya se ha abordado y recalado en numerosas ocasiones durante este trabajo, las medidas empleadas no fueron beneficiosas para los indígenas y el mantenimiento de sus tierras: el hecho de que no pudiesen disponer de ellas, las continuas suspensiones en la medición y la repartición daban cabida a una incertidumbre legal que era aprovechada por colonos y vecinos blancos y mestizos mediante el empeño. Esta situación ya había sido denunciada por el gobernador Acevedo en 1842 en su ordenanza del 3 de julio y fue puesta en cuestión nuevamente por Patrocinio Cuéllar<sup>46</sup>, gobernador de Bogotá en 1851. En un informe dado a la Cámara de Provincia, Cuéllar expuso que:

44 BNC, Fondo José María Quijano n.º 216, pieza 5, “Informe del gobernador de Bogotá a la Cámara de Provincia en su reunión de 1849”, 1849, 14-15.

45 Safford, “Race, integration and progress”, 17.

46 Político liberal. Al igual que Lombana y Mantilla, fue votante de José Hilario López, y, junto con Mantilla, participó en la revolución de Melo en 1854. Murió junto al general José María Obando en 1861, luchando en la “Guerra por las Soberanías” en el bando liberal. También hizo parte de la Comisión Corográfica de Agustín Codazzi. Martínez Garnica, “7 de marzo de 1849”, 63. Manrique y Hernández,

Este "empeño" es un contrato de empréstito dejando al que dá prestado, la posesion del terreno, hasta que el indijena puede devolver la cantidad que se le dió, i he aquí otro mal del estado actual de cosas en este ramo. La familia india que tiene un resguardo de valor de trescientos pesos, por ejemplo, la da en empeño; tácitamente se supone que el interes que debe ganar el dinero equivale al arrendamiento del terreno, i como el indio no puede devolver aquella suma, pasan años enteros sin gozar mas del fruto de aquel, i, sin poder venderlo para que se le dé la cantidad excedente de su valor. El poseedor del terreno que apénas lo tiene de una manera precaria, procura solamente sacar de él cuantas ventajas inmediatas puede obtener sin cuidarse de hacerle mejora alguna, por la inseguridad de la posesion ; así es, que todo refluye en contra de la agricultura que es la principal riqueza en esta provincia<sup>47</sup>.

Las críticas a la legislación fueron sistemáticas por parte de los gobernadores provinciales al inicio de la década de 1850. José María Mantilla, por su parte, determinó que la legislación imperante “no era justa ni racional” ya que estaba fundamentada en la incapacidad de los indígenas para manejar sus intereses; además, Mantilla, entonces gobernador, criticó que el artículo séptimo, ley segunda, parte sexta, tratado primero de la Recopilación Granadina estipulaba que “se permite a los indígenas vender sus tierras, en el caso de que varíen de domicilio”<sup>48</sup>. La ley fue criticada por el gobernador por dos motivos: el primero, las irregularidades legales que usualmente se daban en el proceso de venta, en las que se pactaba un precio que iba en contra del avalúo por parte de los compradores, o, por el contrario, elevado por los indígenas para quedarse con más dinero; el segundo, la recurrente omisión del factor del cambio real de domicilio por parte de los indígenas, quienes volvían al poco tiempo al lugar donde residían originalmente. Para finalizar su intervención, el gobernador hizo una apreciación sumamente interesante, en la que demuestra el cambio rotundo de discurso hacia el indígena y su inclusión como ciudadano de la República:

.....  
*Influencia de las ideas socialistas*, [pg]. La muerte de Cuéllar es narrada en José María Cordovez Moure, *Reminiscencias de Santafé y Bogotá* (Bogotá: Fundación Editorial Epígrafe, 2006), 300-303.

47 BNC, Fondo José María Quijano, n.º 216, pieza 8, “Informe que el Gobernador de Bogotá dirige a la Cámara de Provincia, en sus sesiones ordinarias de 1851”, 15 de septiembre de 1851, 13-14.

48 BNC, Fondo José María Quijano n.º 216, pieza 6, “Informe que el gobernador de la provincia de Bogotá, dirige a la Cámara de ella, en sus sesiones ordinarias de 1850”, 1850, 20.

Tres siglos hace que vemos al indio sujeto a los mismos hábitos, subsistiendo miserablemente i con los mismos alimentos, ocupado del mismo trabajo, i abrigándose en la choza de forma circular en que fué sorprendido por el conquistador, i esto ¿qué oríjen puede tener? el de que nos hemos hecho dueños de su felicidad, i que no los hemos creído dignos de confiarla a su propia inteligencia, como entes racionales que son, iguales, mui iguales a nosotros ; en que les hemos dado al público por defensor, para verlos indefensos ; en que queremos cuidar de sus bienes, despojándolos de la utilidad que de ellos pudieran obtener; i en que los sujetamos a una tutela vergonzosa para un ciudadano de la Nueva Granada en este siglo<sup>49</sup>.

Esta última apreciación del gobernador Mantilla permite ver que “el ejercicio de la ciudadanía estaba profundamente ligado a la propiedad, pero sobre todo a la autonomía política derivada de ella”<sup>50</sup>. Pese a la apariencia integradora del discurso de Mantilla, el discurso de sus sucesores mostró otros matices de lo que suponía la integración real de los indígenas y sus tierras a un sistema económico que velara por la libre disposición y venta de estas. En su informe de 1851, Patrocinio Cuéllar indica que:

[...] la única razón que he oído esponer en favor de la prohibición es la de que los indijenas pueden ser engañados con los contratos de compra-venta que celebran por sus terrenos, i que esta clase de la sociedad quedaría reducida a la miseria<sup>51</sup>; posteriormente, el gobernador expone que la división de resguardos “no ha empeorado en manera alguna la suerte de los indijenas i que la agricultura ha ganado notablemente<sup>52</sup>.

Lo que ejemplifica afirmando que:

Yo mismo he visto en el cantón de Leiva, terrenos estériles, espuestos a las frecuentes inundaciones de un río, que habiendo pasado del poder de los indijenas al de otros propietarios, se han convertido luego en hermosas huertas i escelentes

49 Ibid., 23.

50 Juan Carlos Jurado Jurado, “Pobreza y Nación en Colombia, siglo XIX”, *HIB: Revista de Historia Iberoamericana* 3, n.º 2 (2010): 61. <https://doi.org/10.3232/RHI.2010.V3.N2.03>.

51 BNC, “Informe gobernador de Bogotá, 1851”, 13.

52 Ibid.

potreros de ceba, aprovechando las mismas aguas que ántes impedían el cultivo, para fertilizarlos con su riego<sup>53</sup>.

La declaración de Patrocinio Cuéllar muestra otra de las aristas de este proyecto de liberación de la tierra de mitad de este siglo: dejadas de lado las políticas proteccionistas y paternalistas de la década de 1840, irremediablemente las tierras pasarían del poder “de los indígenas al de otros propietarios”, denotando que la naturaleza del proyecto liberal iba a suponer que los indígenas, tarde o temprano, abandonarían sus tierras para dejarlas en manos de agricultores y ganaderos que aprovecharían los fértiles suelos del altiplano y la sabana, de manera que los antiguos propietarios quedaban rezagados a otras formas de trabajo y, evidentemente, sin ser propietarios de las parcelas que les fueron originalmente asignadas.

Otro aspecto que Cuéllar dice entre líneas es que la poca destreza de los indígenas, su pereza y baja laboriosidad eran el motivo del poco progreso en sus latifundios. Una muestra de esto se puede evidenciar claramente en un informe acerca del repartimiento de los resguardos de Pasca:

[...] basta haber estado allí antes i despues de este para conocer la notable diferencia. Todo estaba inculto, i con el aspecto de una naturaleza salvaje. Vivían los indios sumidos en la indolencia y apiñados á las inmediaciones de la iglesia [...]. Pero todavía son infinitamente más notables las ventajas que ha producido el repartimiento con los capitales en numerario que han llevado allí a otras personas de fuera que han adquirido legalmente alguna propiedad territorial adentro de los resguardos. Entre otro de estos propietarios el s[eñor] Antonio Santamaría compró tres o cuatro porciones o derechos de los que conforme a ley podían vencer, i los pagó á precios exorbitantes como á mi me consta. Aquellos terrenos estaban cuniertos de montes i de maderas; i por consiguiente eran absolutamente improductivos para sus primeros dueños, yá por falta de capital para desmontarlos i cultivarlos ó empradizarlos, i yá finalmente por falta de espíritu p[ar]a ello; pues v[uestra] s[eñoría] conoce la indolencia de los indijenas. El s[eñor] Santamaría, con la actividad que le es jenial, no solo ha rosado aquel monte, sinó que hasta los troncos los há sacado de la tierra, gastando todo esto algunos miles de pesos. De aquí ha resultado que aquella sombría i lugubre montaña, que solo servía de habitacion á las manos i á los osos, es en el día un bello campo cubierto de trigo, de maiz, de papas i de pastos<sup>54</sup>.

53 Ibid.

54 Repositorio Institucional Universidad Eafit, Fondo Mariano Ospina Rodríguez, doc.11, “Informe sobre



Como se puede apreciar, el proyecto del reformismo liberal implicaba, en parte, la inclusión de los indígenas a través del ejercicio de la ciudadanía para el libre uso y venta de sus tierras; sin embargo, esto conllevaba que, a futuro, estos abandonaran paulatinamente sus territorios para dar paso a la industria agrícola de los colonos blancos y mestizos.

Las presiones de los gobernadores provinciales y el contexto del proyecto político condujeron a que, finalmente, la Cámara Provincial de Bogotá expidiese la ordenanza 141 del 4 de octubre de 1851 “sobre libre enajenación de terrenos de resguardo”. Esta ordenanza dio nuevos cimientos al proceso de repartición de los resguardos: en su artículo primero, la ordenanza dictamina que:

[...] todos los indígenas de la provincia a quienes se hayan repartido resguardos, podrán disponer de los que les pertenecen, del mismo modo i por los propios títulos, que los demás granadinos puedan disponer de sus propiedades.

Entre otros componentes interesantes, se encuentra el proceso de la repartición del resguardo, el cual empezaba con la presentación de aquellos indígenas que consideraban que podían acceder a las tierras; luego, el agrimensor nombrado por el gobernador se encargaría de trazar dos mapas en los que se habrían de enumerar los linderos; dichos mapas debían remitirse al gobernador provincial y al alcalde de cada cantón. Por otra parte, en el artículo 12 llama la atención una disposición en la que se prohíbe a los indígenas:

[...] dejar a los curas o eclesiásticos seculares o regulares, ni a comunidad o persona religiosa de ninguna clase, el terreno que les pertenece, ni los derechos que en él tengan, como indemnización de derechos de entierro ni como donación o legado por causa de muerte, ni de ninguna otra manera.

Por último, el artículo 13 dispone que aquello que no estuviese dividido podría ser vendido y dividido entre la comunidad<sup>55</sup>.

El artículo 12 de dicha ordenanza muestra un problema que casi no se tiene en cuenta cuando se considera el proceso de repartición de las tierras comunales

.....  
la repartición de los resguardos de Pasca, 1853, ff. 30r-30v. Cabe anotar que la fecha es aproximada, el documento no lo especifica.

55 BNC, Fondo Anselmo Pineda n.º 242, pieza 3, “Ordenanzas de la Cámara Provincial de Bogotá”, 1850, 14-17.

indígenas, por lo menos en lo que respecta al Altiplano: la participación, influencia e intereses del clero local en estas tierras. Un ejemplo de esto es el pleito que tuvieron los vecinos del distrito provincial de Cota con su cura, el presbítero Juan de Dios Acero. En una réplica publicada por los vecinos en 1853, estos acusaron al eclesiástico de reclamar para sí los potreros de Balsa y Roso, pertenecientes a los resguardos de Cota. De acuerdo con estos, el presbítero alegaba que los indígenas le habían hecho una “donación espontanea” de los territorios, afirmación que, de acuerdo con los vecinos, no pudo haber sido posible, ya que los resguardos de Cota no habían sido repartidos y, siguiendo la legislación que imperaba en aquel tiempo (la Ordenanza 141 del 4 de octubre de 1851), los indígenas solo podían disponer libremente de aquellos resguardos que hubieran sido divididos antes de la expedición de la ordenanza 47. Los vecinos argumentaron su denuncia con una declaración del siguiente tenor:

Convenimos por gracia de dísputa, en que algunos indíjenas por temor, fuerza o engaño de cuyos arbitrios se han valido siempre los Curas perversos como el presbítero Acero, hubiesen dicho: use U. de esta parte de nuestros resguardos, arriéndelos o persiva sus frutos de cualquiera manera, en compensacion de las limosnas que estamos obligados a pagar o sean los derechos de estola, esto es, por bautismos, entierros etc[...] ya de los índíjenas i ya de cuantas personas timoratas atrapan, a quienes dicen: que cediéndoles sus bienes, sus personas i las de sus familias se irán al Cielo, i que ellos son los que, siempre que les dén sus terrenos i demas bienes, llevarán sus almas, en cámbio, a gozar de Dios!<sup>56</sup>.

Este caso particular esboza un componente más que debería incluirse en el análisis del proceso de repartición de resguardos y que generalmente es ignorado: el clero era otro de los grandes actores de poder en los distintos contextos locales, que acaparaba un gran número de tierras. Es necesario que se investigue más a profundidad el papel de los miembros de la iglesia, sus intereses por de las tierras comunales y su preponderancia en las dinámicas sociales, políticas y espirituales de cada localidad.

La ordenanza 141 también hizo hincapié en el correcto proceso de medición y repartición de las tierras de resguardo. Como se vio en el primer apartado de este texto, gran parte de las quejas sobre el repartimiento iban encaminadas a la

56 BNC, Fondo Anselmo Pineda n.º 260, pieza 12, “Los vecinos i naturales del Distrito Parroquial de Cota a sus conciudadanos”, 1853, 11-16.

deficiente labor de los agrimensores. Sin embargo, desde finales de la década de 1840, un ambicioso proyecto liderado por el entonces ministro del interior, Lino de Pombo, y el reconocido militar y geógrafo Agustín Codazzi llevó a la fundación del Colegio Militar en Bogotá, el 2 de enero de 1848<sup>57</sup>. La construcción del Colegio Militar supuso la formación de ingenieros instruidos en un entrenamiento sofisticado para “lograr una división y distribución de los resguardos efectiva, justa, legal y equitativa<sup>58</sup>. La suma de los agrimensores formados en el Colegio Militar, el nuevo proyecto liberal y un nuevo soporte legislativo dieron paso a que se firmase el primer contrato de agrimensura, el 7 de febrero de 1852, entre la gobernación representada por Patrocinio Cuéllar y los agrimensores graduados del Colegio Militar: Manuel Ponce (integrante de la Comisión Corográfica) y Joaquín Solano, quienes debían hacer la medición y repartición de los resguardos de Engativá, Suba, Fontibón, Tocancipá, Cucunubá y Ubaté<sup>59</sup>. Otros agrimensores se sumaron a Solano y Ponce, entre ellos Joaquín Barriga, que repartió los resguardos de Anolaima y Zipacón, y José Leiva, quien repartió otros resguardos de Suba que Ponce y Solano no terminaron<sup>60</sup>.

A pesar del sofisticado entrenamiento de los agrimensores, las quejas no se hicieron esperar. El gobernador Rafael Mendoza<sup>61</sup>, en su informe de 1852, anotó que varios indígenas se vieron “forzados, o a vender la pequeña porción de terreno que se les ha adjudicado, por la décima parte de su valor, o a levantar cercas i covar vallados, cuyo costo es muchas veces i casi siempre mayor que el precio de sus posesiones”<sup>62</sup>. A estas reclamaciones se sumaron la poca efectividad de los agrimensores para cumplir su trabajo: Barriga, aparentemente, no se presentaba en Anolaima y Zipacón desde 1853 para hacer las diligencias de repartición y

57 Del Castillo, “Medición y repartición de resguardos”, 86.

58 Del Castillo, *Invencción republicana del legado colonial*, 119.

59 “Contrata”, *El Constitucional de Cundinamarca*, 7 de febrero de 1852, 7.

60 Del Castillo, “Medición y repartición de resguardos”, 87.

61 De inclinación liberal, fue un general importante durante la guerra civil de 1851, derrotando al bando conservador en Mariquita y Facatativa. En su gobierno buscó implementar la contribución personal en la provincia. Juan Carlos Jurado Jurado, “La participación del pueblo liberal en la Guerra Civil de 1851: la ciudadanía en armas”, *Análisis Político* 24, n.º71 (2011), 17; José Eduardo Rueda Enciso, “La administración liberal en la provincia de Bogotá 1849-1857”, *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 15, n.º 1 (2010), 155. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44229>.

62 BNC, Fondo Anselmo Pineda n.º.235, pieza 1, “El gobernador de Bogotá, dirige a la Cámara de Provincia, en sus sesiones ordinarias de 1852”, 1852, 13-14.

Ponce y Solano no habían cumplido lo estipulado en su contrato en 1856<sup>63</sup>. Estas irregularidades llevaron a que Pedro Gutiérrez Lee<sup>64</sup>, en 1856, rescindiese el contrato con los agrimensores.

El informe de Gutiérrez Lee de 1856 incluye un nuevo contrato celebrado con los agrimensores graduados del Colegio Militar Antonio Escallón, Antonio Merizalde e Ignacio Ortega. Este contrato está dividido en dos bloques donde se determinan las obligaciones de cada una de las partes implicadas. Para los agrimensores, entre los 16 numerales que les competen, solo hay algunos destacables, dado que el contrato es prácticamente un refinamiento del contrato de febrero de 1852, el cual, a su vez, se regía fielmente a lo dictado en la ordenanza 141. Entre estos apartados destacables, los numerales 6 y 9 determinan lo siguiente:

6.º A no entregar a ninguno que se titule comprador de los derechos de los indígenas o apoderado de estos, porcion alguna de los resguardos.

[...]

9.º A no comprar por sí, ni por medio de otra persona, para sí ni para otro, porcion alguna de las que se adjudiquen a los indljenas a virtud de este contrato<sup>65</sup>.

Estos numerales son los ajustes más significativos llevados a cabo por Gutiérrez Lee y dejan ver en buena parte algunos de los motivos por los cuales tuvo que rescindir el contrato original, además de otros aspectos. Tan solo remitiéndose a lo expresado en el numeral noveno, Lina del Castillo expone que los indígenas se quejaban de que los agrimensores seleccionaban para ellos las mejores tierras y asignaban a los indígenas territorios baldíos y malsanos<sup>66</sup>. Este contrato rigió a los agrimensores que debían dividir los resguardos en Cundinamarca el resto de

63 Del Castillo, *Invencción republicana del legado colonial*, 123.

64 De inclinación liberal aunque fue cercano a Mariano Ospina Rodríguez, como se evidencia en su correspondencia (ver el Fondo Mariano Ospina Rodríguez de la Universidad Eafit). En sus gobiernos abogó por la educación pública y, durante su gobernación en 1856, se dieron las elecciones populares para presidencia, que acabaría ganando Ospina Rodríguez. Rueda Enciso, "Administración liberal en Bogotá", 158.

65 BNC, Fondo Anselmo Pineda n.º 501, pieza 2, "Esposicion del gobernador de Bogotá a la legislatura provincial en sus sesiones ordinarias de 1856", 1856, 54-56.

66 Del Castillo, *Invencción republicana del legado colonial*, 122.

la década y fue el aparato jurídico que permitió que, para 1860, casi todos los resguardos de la provincia de Bogotá fueran divididos<sup>67</sup>.

Después de haber visto el proceso en que se vieron envueltos los indígenas y sus tierras, cabe preguntarse cuál fue realmente su impacto económico. Si tenemos en cuenta la investigación de Lina del Castillo, citada en varias ocasiones en este trabajo, se evidencia que antes de la aparición de los agrimensores del Colegio Militar a inicios de la década de 1850, fueron medidos y repartidos 8 resguardos de los 10 cantones de la provincia de Bogotá. Esta baja cifra contrasta con la gran cantidad de tierras comunales que fueron señaladas para medición o que fueron medidas, pero no repartidas, que entre ambas suman 58 resguardos. Estas cifras son muestra de lo expuesto en el apartado anterior, pues a pesar de las labores de medición adelantadas, no había realmente una división y libre enajenación de estos territorios. Sin embargo, puede ser llamativo que, según los datos aportados por la autora, solo 12 tierras de resguardo fueron señaladas, medidas y repartidas por los agrimensores graduados del Colegio Militar entre 1850 y 1860<sup>68</sup> como se muestra en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Resguardos repartidos y medidos en la provincia de Bogotá 1832-1860

Cantones	Resguardos medidos y repartidos antes de 1850	Resguardos señalados para medición antes de 1850	Resguardos medidos antes de 1850 pero no repartidos	Resguardos señalados para ser medidos por agrimensores del Colegio Militar bajo contrato c.1850	Resguardos medidos y repartidos por agrimensores del Colegio Militar c.1860
Bogotá		Fontibón San Antonio	Suba Bosa Engativá Soacha	Suba Engativá Usme Fontibón	Suba
Cáqueza		Ubaque	Cáqueza Chipaque Choachí Fómeque Fosca Une		

67 Del Castillo, “Repartición de resguardos”, 89.

68 Del Castillo, “Repartición de resguardos”, 75-76.

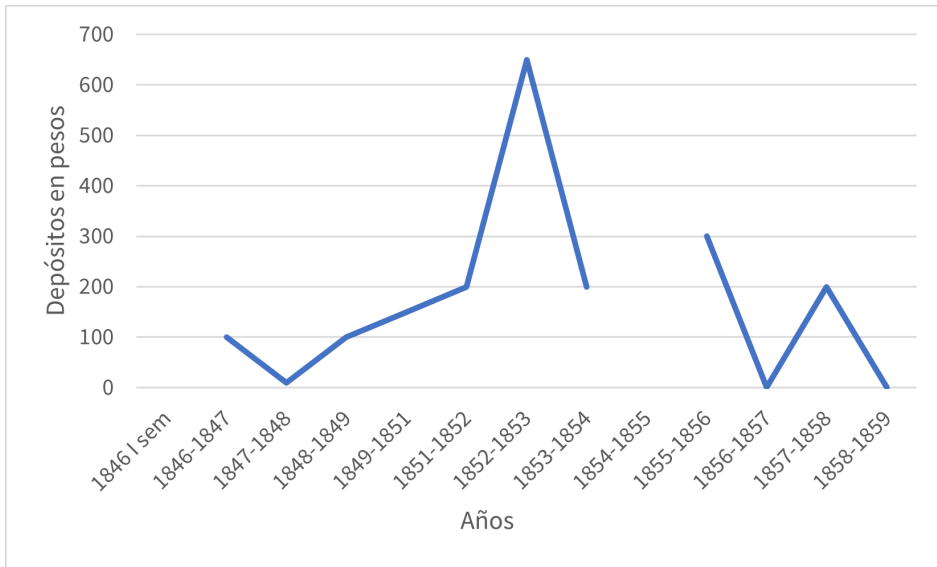
<b>Cantones</b>	<b>Resguardos medidos y repartidos antes de 1850</b>	<b>Resguardos señalados para medición antes de 1850</b>	<b>Resguardos medidos antes de 1850 pero no repartidos</b>	<b>Resguardos señalados para ser medidos por agrimensores del Colegio Militar bajo contrato c.1850</b>	<b>Resguardos medidos y repartidos por agrimensores del Colegio Militar c.1860</b>
Chocontá		Chipasaque Gachetá Guasca Guatavita Machetá Sequilé Tirivita Tocancipá	Chocontá		
Funza	Funza Serrezuela Tenjo	Bojacá Facatativá Zipacón		Zipacón	
Fusagasugá	Tibacuí Yanaconas	Pasca			
Guaduas		Nimaima	La Vega		
La Mesa	Tena	Anapoima Anolaima Siquima		Anolaima	
Tocaima	Pulí		Guataqui		
Ubaté		Cucunubá Fúquene Guachetá Simijaca Susa Suta Ubaté	Lenguazaque	Cucunubá Ubaté	
Zipaquirá	Chía	Cajicá Cogua Gachancipá Pacho Sopó Zipaquirá	Cota Suesca Tabio Tocancipá Zipaquirá	Cota Tocancipá	Cota
Totales: 10	8	33	19	10	2

Fuente: Lina del Castillo, "Prefiriendo siempre á los agrimensores científicos". Discriminación en la medición y el reparto de resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854", Historia Crítica 32 (2006): 75-76.

No obstante, es necesario revisar trabajos diferentes a los de Lina del Castillo, ya que sus datos no permiten observar realmente un impacto económico a partir de la repartición de los resguardos indígenas. Para reconstruir de mejor manera las repercusiones económicas del repartimiento, es pertinente tener en cuenta el trabajo de María del Pilar López y Diana Marcela Güiza sobre la Caja de Ahorros de

Bogotá. De acuerdo con el gráfico propuesto por las autoras (Figura 1), la cantidad de capital ingresado por los indígenas tuvo su punto más álgido entre 1851 y 1852, donde los indígenas, con el dinero recibido por la venta de sus tierras, disfrutaron de cierto capital económico en forma de dinero metálico. Sin embargo, sus aportes cayeron drásticamente en 1853, volvieron a recuperarse en 1856 y, finalmente, sus ahorros fueron cercanos a cero a finales de la década<sup>69</sup>.

**Figura 1.** Depósitos de indígenas en la Caja de Ahorros de Bogotá (1846-1859)



Fuente: María del Pilar López Uribe y Diana Marcela Güiza, “La Caja de Ahorros: una aproximación a los patrones de ahorro en Bogotá, 1846-1865, *Revista Ensayos Sobre Política Económica* 30, n.º 67 (2012): 161.

Teniendo en cuenta estos datos, se puede colegir que, luego de la expedición de la ordenanza 141 de 1851, todos aquellos resguardos que no pudieron ser vendidos bajo la legislación anterior entraron rápidamente en la dinámica del mercado de tierras y, por ende, se vio un alza en sus finanzas y capacidad de ahorro. Además, el alza de los depósitos en la Caja de Ahorros en los años en que fueron

69 María del Pilar López Uribe y Diana Marcela Güiza, “La Caja de Ahorros: una aproximación a los patrones de ahorro en Bogotá, 1846-1865, *Revista Ensayos Sobre Política Económica* 30, n.º.67 (2012), 161. <https://doi.org/10.32468/Espe.6705>

celebrados los contratos de mensura no es un dato menor, pues conducen a pensar que estos procesos de medición podían tener un impacto inmediato que se iba difuminando en el tiempo. Las bajas repentinas de los ahorros indígenas en la Caja demuestran que, tras un periodo corto de tiempo, los indígenas perdían el capital recibido por su resguardo, ya que no contaban con una forma de trabajo que les garantizara un poder adquisitivo medianamente similar. De acuerdo con Carlos Murgueitio, los indígenas del Altiplano, despojados de sus tierras de resguardo, se convirtieron en una fuerza de trabajo móvil, principalmente en el sector agrícola, y se desplazaron a las haciendas caficultoras en las tierras frías o a las plantaciones de tabaco en las tierras calientes a orillas del Magdalena para estas labores<sup>70</sup>. En este sentido, la repartición de resguardos indígenas, en el corto plazo, conllevó a que un gran grupo social viviese bajo estándares de pobreza y precariedad material y económica.

## Conclusiones

La repartición de los resguardos de indígenas fue uno de los puntos centrales en la agenda política del siglo XIX. Desde los inicios de la vida republicana, la nueva élite criolla pensó una nación que se desligara de todo vestigio del dominio colonial español y por ende, tuvo que diseñar todo un entramado político, legislativo y discursivo que propendiera por una nación moderna de ciudadanos iguales. De modo que, en dicho proyecto político, fue indispensable la articulación del indígena a la ciudadanía.

El proceso fue contradictorio en su inicio, ya que este fue manejado bajo un discurso proteccionista y paternalista por parte de los gobernantes locales y nacionales, que se reflejó en sus políticas. Dicho discurso, sustentado en la protección de los indígenas por su condición de inferioridad e “inocencia infantil”, trajo consigo numerosos problemas en la esfera local de Bogotá, puesto que dio cabida a los intereses de los colonos blancos y mestizos y de los indígenas con importancia política. Junto con esto, la labor de los agrimensores en la división “equitativa” de las tierras fue irregular, lo que conllevó la ocurrencia de injusticias en contra de los indígenas y su acceso a un terreno propicio para el cultivo y el sustento.

El tránsito entre la década de 1840 a la de 1850 dejó ver una completa transformación en el discurso, que ahora se basaba en un verdadero espíritu liberal,

70 Murgueitio Manrique, “Proceso de desamortización”, 89



abogando por la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, la libre disposición de la tierra y la dinamización de la economía bajo un orden capitalista y de libre circulación. En un principio, las élites gobernantes locales se opusieron al proteccionismo extremo cimentado en la incompetencia del indígena para tomar las riendas de sus asuntos; sin embargo, este discurso, a su vez, determinó que el proyecto reformista liberal de mediados del siglo, tarde que temprano, habría de dar cabida a que colonos agricultores despojaran paulatinamente al indígena de su territorio, pasando a un modelo capitalista de explotación de la tierra.

De este modo, en este trabajo se evidenció un proceso complejo y cambiante, en el que los encargados del poder político no tuvieron un único accionar y en el que la legislación y las medidas tomadas respondieron a casos específicos que sucedieron. No hubo un proyecto que ocurriese de manera simple: como se pudo ver, muchas de las complicaciones a las que se enfrentaron los gobernadores eran resultado de dinámicas internas de cada resguardo, de las que hacían parte actores distintos, como colonos blancos y mestizos y también otros indígenas, cuyos enfrentados intereses pugnaban por acceder a dichas tierras.

## Referencias

### I. Fuentes primarias

#### A. Archivo:

##### **Biblioteca Nacional de Colombia (BNC), Bogotá-Colombia.**

Fondo Anselmo Pineda.

Fondo José María Quijano.

##### **Repositorio Institucional Eafit, Medellín- Colombia.**

Fondo Mariano Ospina Rodríguez.

#### B. Publicaciones periódicas:

“Circular num. 45. Sobre la venta de terrenos de indijenas”. *El Constitucional de Cundinamarca*, 3 de julio de 1842, 1.

“Contrata”. *El Constitucional de Cundinamarca*, 2 de febrero de 1852, 7-8.

## II. Fuentes secundarias

**Congost, Rosa.** “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española”. *Historia Agraria*, n.º 20 (2000): 61-93. <http://hdl.handle.net/10234/128085>.

**Cordovez Moure, José María.** *Reminiscencias de Santafé y Bogotá*. Bogotá: Fundación Editorial Epígrafe, 2006.

**Del Castillo, Lina.** “Prefiriendo siempre á los agrimensores científicos”. Discriminación en la medición y el reparto de resguardos indígenas en el altiplano cundiboyacense, 1821-1854”. *Historia Crítica*, n.º 32, (2006): 68-93. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81103204>.

**Del Castillo, Lina.** *La invención republicana del legado colonial: Ciencia, historia y geografía de la vanguardia política colombiana en el siglo XIX*. Traducido por Maria José Montoya Durán. Bogotá: Universidad de los Andes-Ediciones Uniandes y Banco de la República de Colombia, 2018.

**Delgado Rozo, Juan David.** “Continuidades y reconfiguraciones de los pueblos ante el sistema republicano: gobierno local, organización espacial y propiedad comunal en la provincia de Bogotá, 1780– 1857”. Tesis de doctorado en Historia, Colegio de México, 2017. <http://hdl.handle.net/20.500.11986/COLMEX/10000706>.

**Friede, Juan.** *El indio en lucha por la tierra. Historia de los resguardos del Macizo Central colombiano*. Bogotá: Editorial La Chispa, 1972.

**García Ramírez, William.** “Tres ideas, dos siglos, una ciudad: la evolución de un paradigma urbano arquitectónico en la Bogotá decimonónica”. *Seminario Internacional de Investigación en Urbanismo*, n.º 6 (2014). <https://doi.org/10.5821/siui.6076>.

**Gutiérrez Ramos, Jairo.** “Comunidades indígenas, liberalismo y Estado nacional en los Andes en el siglo XIX”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, n.º 2-3 (1998): 295-317. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1797>.

**Gutiérrez Ramos, Jairo.** “El proyecto de incorporación de los indios a la nación en la Nueva Granada (1810-1850)”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 6, n.º 1 (2001): 204-223. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/1900>.

**Jurado Jurado, Juan Carlos.** “La participación del pueblo liberal en la Guerra Civil de 1851: la ciudadanía en armas”. *Análisis Político* 24, n.º 71 (2011): 3-28. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44229>.

**Jurado Jurado, Juan Carlos.** “Pobreza y Nación en Colombia, siglo XIX”. En *HIB: Revista de Historia Iberoamericana* 3, n.º 2 (2010): 47-71, <https://doi.org/10.28970/9789585498068>.

**Manrique Arango, Carlos Mario y Fernández Fox, Leonor Arlen.** *La influencia de las ideas socialistas en la Revolución del medio siglo en Colombia (1849-1854)*. Bogotá: Editorial Uniaugustiniana, 2018. <https://doi.org/10.28970/9789585498068>

- López Uribe, María del Pilar y Güiza, Diana Marcela.** “La Caja de Ahorros: una aproximación a los patrones de ahorro en Bogotá, 1846-1865”. *Revista Ensayos Sobre Política Económica* vol. 30, n.º.67 (2012): 128-173. <https://doi.org/10.32468/Espe.6705>.
- Martínez Garnica, Armando.** “La experiencia del 7 de marzo de 1849”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 10, n.º1 (2005): 53-110. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/899>.
- Mayorga García, Fernando.** “Las reformas borbónicas y la propiedad territorial indígena”. En *Efectos del reformismo borbónico en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada*, editado por Margarita Restrepo Olano, 37-66. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario y Universidad Pontificia Bolivariana, 2018.
- Muñoz, Fernanda.** “De tierras de resguardo, solicitudes y querellas: participación política de indígenas caucanos en la construcción estatal (1850-1885)”. *Historia Crítica*, n.º 55, (2014): 153-177. <https://doi.org/10.7440/histcrit55.2015.07>.
- Murgueitio Manrique, Carlos Alberto.** “El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 20, n.º 1 (2015): 73-95. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/4648>.
- Pita Pico, Roger.** “Diario de Operaciones del Ejército de Cundinamarca, 1820”. *Historia y MEMORIA*, n.º. 18 (2019): 337-390. <https://doi.org/10.19053/20275137.n18.2019.8853>.
- Platt, Tristan.** “Liberalismo y etnocidio en los Andes del Sur”. *Autodeterminación: análisis histórico-político y teoría social*, n.º 9 (1991): 7-29.
- Rueda Enciso, José Eduardo.** “La administración liberal en la provincia de Bogotá 1849-1857”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* 15, n.º 1 (2010): 153-165. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44229>.
- Safford, Frank.** “Acerca de las interpretaciones socioeconómicas de la política en la Colombia del siglo XIX: variaciones sobre un tema”. Traducido por Margarita González y María V. Gussoni. *Anuario Colombiano De Historia Social Y De La Cultura*, n.º. 13-14 (1986): pp-pp. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/36148>.
- Safford, Frank.** “Race, integration and progress: Elite attitudes and the Indian in Colombia, 1750-1870”. *Hispanic American Historical Review* 71, n.º.1 (1991): 1-33. <https://doi.org/10.1215/00182168-71.1.1>.
- Sanders, James.** “Pertener a la gran familia granadina. Lucha partidista y construcción de la identidad indígena y política en el Cauca, Colombia, 1849-1890”. Traducido por Claudia Leal y Sandra Caicedo. *Revista de Estudios Sociales*, n.º 26 (2006): 28-45. <https://doi.org/10.7440/res26.2007.02>.